



Barranquilla, 14 SET. 2016

G.A.

004463

Señor  
RAMON NAVARRO  
TRIPLE A S.A. E.S.P.  
Carrera 58 # 67 - 09  
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No. 00000645

Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Proyectó: José Cabal - Contratista / Supervisó: Odair Mejía - Profesional Universitario  
Vo.Bo.: Liliana Zapata - Gerente Gestión Ambiental.



00000645

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRIPLE A S.A. E.S.P.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000385 del 06 de Mayo de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

“18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentran funcionando las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

**19. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO**

Mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Sabanagrande, correspondiente al segundo semestre del año 2015, del cual se presenta lo siguiente:

Obra según PSMV	Año de ejecución programado según PSMV	% de avance
<b>Optimización sistema de bombeo</b>		
Estación elevadora Altos de Betania	2006	100%
Redes de alcantarillado sanitario barrio Altos de Betania	2007 - 2009	100%
Redes de alcantarillado sanitario barrio Villa Celina y ampliación colector barrios San Benito, La Candelaria, Recreo, El Libertador, Villa María, Betania, La María, San Juan Bosco, Gaitán, San Francisco y El Cementerio.	2010	100%

A continuación, se presentan los vertimientos eliminados en el Municipio de Sabanagrande:

Obra	Número Vertimientos a eliminar según PSMV	Número Vertimientos Eliminados Real
<b>Optimización Sistema de Bombeo</b>		
Estación E. Altos de Betania	1	1
Total Vertimientos Sabanagrande	1	1

La caracterización presentada fue la siguiente:

		<b>Fecha de muestreo:</b> 17-02-2014
		A. Abajo. Caño Pinguillo
		15:30
<b>Descripción</b>	<b>Unidades</b>	<b>Resultado</b>
Temperatura	°C	30,2

*Barra*

00000645

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRIPLE A S.A. E.S.P."

pH	U	7,23
Conductividad	$\mu\text{S/cm}$	858
Salinidad	-	0,4
SAAM	mg/L	9,92
Material flotante	-	< 5
Coliformes totales	UFC/100mL	$2,3 \times 10^5$
DBO5	mg/L	38,2
OD	mg/L	0,77
Nitrógeno total	mg/L	45,24
SSED	mg/L	< 0,1
Sulfuro	mg/L	3,95
Grasas y Aceites	mg/L	< 15,9
Fósforo total	mg/L	2,39
Escherichia coli	UFC/100mL	$1,3 \times 10^5$
DQO	mg/L	131,2
SST	mg/L	14

A continuación se presentan los indicadores de seguimiento del año 2015 para el Municipio de Sabanagrande:

1. Volumen total de agua residual generada ( $\text{m}^3$ /semestre)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Población cabecera DANE	30.695	30.750	30.805	30.859	30.914	30.969
Dotación per cápita $\text{m}^3$ *hab/mes	5,42	5,67	5,36	5,52	5,11	5,96
Volumen de agua producido	166.321	174.321	165.015	170.300	158.114	184.511
Factor de retorno	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85
Volumen de agua residual generada	141.373	148.178	140.263	144.755	134.397	156.834
<b>Volumen de agua residual generada <math>\text{m}^3</math>/semestre</b>						

2. Volumen de agua residual colectada

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Cobertura de alcantarillado	87,7%	87,7%	87,7%	87,7%	87,7%	87,7%
Total volumen de agua colectada	123.984	132.022	125.535	129.990	120.957	141.151

3. Carga contaminante por vertimiento

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Población perteneciente a la cuenca	26.920	27.398	27.570	27.711	27.823	27.872
Carga DBO5 per cápita $\text{Kg}$ *hab/mes	1,60	1,31	1,07	1,32	1,50	1,19
Carga SST per cápita $\text{Kg}$ *hab/mes	1,11	0,80	1,55	0,82	0,99	0,79
Carga removida DBO5 $\text{Kg}$ /mes	33.104	28.556	22.094	27.688	30.965	25.266
Carga removida SST $\text{Kg}$ /mes	22.565	19.628	36.656	17.549	25.038	19.197
Total carga contaminante de DBO5 ( $\text{Kg}$ /mes)	10.043	7.261	7.532	8.969	10.886	7.763
Total carga contaminante de SST ( $\text{Kg}$ /mes)	7.191	2.376	6.026	5.070	2.540	2.823

00000645

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRIPLE A S.A. E.S.P.”

4. Volumen de agua residual tratada (m<sup>3</sup>/semestre)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Volumen de agua tratada (m <sup>3</sup> /mes)	123.984	132.022	125.535	129.990	120.957	141.151
Volumen de agua tratada (m <sup>3</sup> /semestre)						773.639

5. Nivel de eficiencia (%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Sabanagrande

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 Kg/mes	43.146	35.818	29.626	36.657	41.851	33.029
Carga de SST Kg/mes	29.756	22.004	42.682	22.618	27.578	22.020

Carga de vertimiento efluente EDAR Sabanagrande

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 Kg/mes	10.043	7.261	7.532	8.969	10.886	7.763
Carga de SST Kg/mes	7.191	2.376	6.026	5.070	2.540	2.823

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Eficiencia media remoción DBO5	76,72%	79,73%	74,58%	75,53%	73,99%	76,50%
Eficiencia media remoción SST	75,83%	89,20%	85,88%	77,59%	90,79%	87,18%

Carga contaminante removida

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 removida (Kg/mes)	33.104	28.556	22.094	27.688	30.965	25.266
Carga de SST removida (Kg/mes)	22.565	19.628	36.656	17.549	25.038	19.197

**Consideraciones C.R.A.:** Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Sabanagrande, se analiza que se han ejecutado en un 100% todas las obras estipuladas en el cronograma de actividades, el cual se presenta a continuación:

PSMV Sabanagrande	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Optimización sistema de bombeo</b>										
Estación Elevadora Altos de Betania	X									

Cabe destacar que en el Municipio de Sabanagrande sólo se cuenta con un punto de vertimiento, el cual corresponde a la EDAR, ya que el vertimiento de Betania fue eliminado.

Por otra parte, la empresa no se encuentra realizando las caracterizaciones de manera completa y en los tiempos apropiados, ya que el monitoreo presentado sólo contempló un punto 100 metros aguas abajo del cuerpo receptor de vertimientos, pero no se caracterizó el punto de vertimiento ni el punto 100 metros aguas arriba del cuerpo receptor, incumpliendo así con lo establecido en la Resolución N°. 390 del 4 de julio de 2008, por la cual se aprueba un PSMV al Municipio de Sabanagrande; en adición, los muestreos presentados no se realizaron en el periodo 2015-II como debe corresponder.

Finalmente, la empresa hizo entrega parcial de los indicadores de seguimiento, tales como volumen total de agua residual generada, volumen de agua residual colectada, cantidad de

Sabanagrande

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”**

carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado y nivel de carga contaminante removida, de los cuales se observa que los porcentajes de eficiencia en la remoción de DBO5 y SST son superiores al 70%; cabe resaltar que la empresa no hizo entrega de los indicadores de seguimiento correspondientes al primer semestre del 2015, por lo cual se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.

**20. CUMPLIMIENTO**

Mediante la **Resolución N°. 390 del 4 de julio de 2008** se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos al Municipio de Sabanagrande.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 390 del 4 de julio de 2008	Presentar en forma semestral el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Sabanagrande, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	Cumple parcialmente mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, ya que no se realizaron las caracterizaciones de las aguas residuales descargadas ni el punto 100 metros aguas arriba del cuerpo receptor del vertimiento.
	Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	Sí cumple, ya que se han ejecutado las actividades estipuladas en el PSMV.

**21. CONCLUSIONES**

- 21.1. Mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Sabanagrande, correspondiente al segundo semestre del año 2015.
- 21.2. La empresa Triple A S.A. E.S.P., ha ejecutado en un 100% todas las obras estipuladas en el cronograma de actividades del PSMV del Municipio de Sabanagrande.
- 21.3. En el Municipio de Sabanagrande sólo se cuenta con un punto de vertimiento, el cual corresponde a la EDAR, ya que el vertimiento de Betania fue eliminado.
- 21.4. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no se encuentra realizando las caracterizaciones de manera completa y en los tiempos apropiados, ya que no se caracterizó el punto de vertimiento ni el punto 100 metros aguas arriba del cuerpo receptor, incumpliendo así con lo establecido en la Resolución N°. 390 del 4 de julio de 2008, por la cual se aprueba un PSMV al Municipio de Sabanagrande; en adición, los muestreos presentados no se realizaron en el periodo 2015-II como debe corresponder.
- 21.5. La empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega parcial de los indicadores de seguimiento, de los cuales se observa que los porcentajes de eficiencia en la remoción de DBO5 y SST son superiores al 70%; cabe resaltar que la empresa no hizo entrega de los indicadores de seguimiento correspondientes al primer semestre del 2015, por lo cual se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.
- 21.6. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento en su totalidad con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 390 del 4 de julio de 2008, por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos al Municipio de Sabanagrande”.

*Sabanagrande*



00000645

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRIPLE A S.A. E.S.P.”

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional, en su artículo 80, contempla que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que de igual manera la Ley 99 de 1993 en su artículo 107 dispone que se declare de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes, además de los determinados en otras leyes, la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la declaración y alindamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá continuar presentando el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Sabanagrande, soportado con los correspondientes estudios de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo).
- b) Deberá presentar inmediatamente los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo), teniendo en cuenta lo siguiente:

*hacer*

00 0 006 45

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

- Se deben monitorear los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniaco, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuestas de 4 alicuotas cada hora por 3 días consecutivos de muestreo.
  - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales deberá anunciarse ante ésta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
  - Se debe enviar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de las caracterizaciones, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- c) Deberá enviar inmediatamente un reporte de los indicadores de seguimiento correspondientes al primer semestre del 2015.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N° 0000385 del 06 de Mayo de 2016 de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

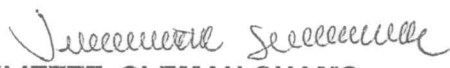
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

13 SET. 2016

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION(C)**

*cabal*  
  
Proyectó: José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario  
Vo.Bo.: Liliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental.